110013105014-2015-0063100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que informando que venció el término de suspensión del proceso y las partes guardaron silencio. Sírvase proveer.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA

SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, como quiera que las partes de común acuerdo solicitaron la suspensión del proceso, a fin de perfeccionar el acuerdo conciliatorio, sin que se allegara comunicación alguna al respecto, procede el Juzgado a continuar con el trámite normal del proceso, esto es, llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento que estable el artículo 80 del CPT y SS, para tal efecto este Despacho dispone fijar el **SÉIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A:M)**, de **MANERA VIRTUAL**.

Se advierte que la realización de la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial, por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá **CINCO (5)** días antes de la diligencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

En consecuencia, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

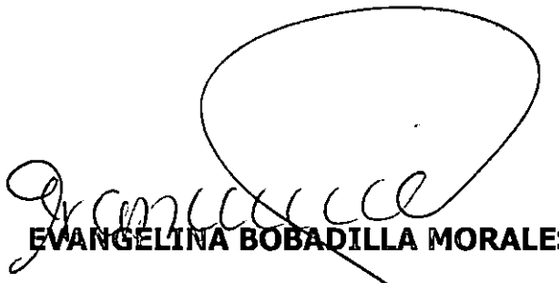

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

s.l.

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. **057** FIJADO HOY **14 DE JULIO DE 2021** A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 02 de julio de 2021. En la fecha pasa al despacho de la señora juez, la presente demanda ordinaria, proveniente de la oficina judicial reparto y que fue radicada bajo el No. **11001-31-05-014-2020-316-00.** Para lo pertinente, pongo en conocimiento de la señora Juez que junto con el expediente digital no se allegó el libelo demandatorio. Sírvase proveer.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso adentrarse al estudio de la viabilidad de la admisión de la demanda, sin embargo, revisado el expediente digital proveniente de la oficina de reparto en su integridad, observa el Juzgado que brilla por su ausencia el libelo demandatorio.

Para tal efecto, se le CONCEDE a la parte accionante el término único de **TRES (3) días**, a partir de la notificación del presente proveído, debiendo allegarse dicho documento en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

yams

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NÚMERO 94 **FIJADO HOY** 14-07-2021 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

xcg

INFORME SECRETARIAL. En la fecha 09 de julio de 2021, Al Despacho de la Señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00353-00,** informando que se allegó subsanación en término. De otro lado, no se evidencia constancia del envío por mensaje de datos del escrito de subsanación de la demanda a la accionada. Sírvase proveer.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que si bien la apoderada de la parte activa allegó escrito de subsanación dentro del término legal, lo cierto es que corrigió las falencias anotadas en el auto que antecede, por cuanto transcribió de forma literal las pretensiones enunciadas en los numerales 1 a 8, no ajustó los fundamentos y razones de derecho expuestos en el escrito demandatorio conforme al caso de su poderdante y tampoco allegó constancia del envío por mensaje de datos del escrito de subsanación de la demanda a la demandada conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto y con sujeción a lo establecido en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S, el Despacho,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia incoada por la señora **MARÍA ÁNGELA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** contra **FULLER MANTENIMIENTO S.A.**

2. En consecuencia de lo anterior y no existiendo más trámite que impartir al presente proceso, se ordena su devolución previa desanotación en los libros radicadores, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose.

3. En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

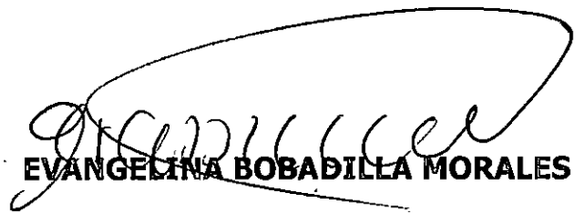

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 57 **FIJADO HOY** 14 JUL 2021 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de enero de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2020-00360-00**, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO** identificada con C.C. **53.082.616** y T.P. **165715** del C. S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **LUIS GERARDO CORREDOR PICO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. o conforme a lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** conforme a lo establecido en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S, así mismo córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbelo deberán

dm

allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el escrito inaugural.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Luís Guillermo Vélez Cabrera o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

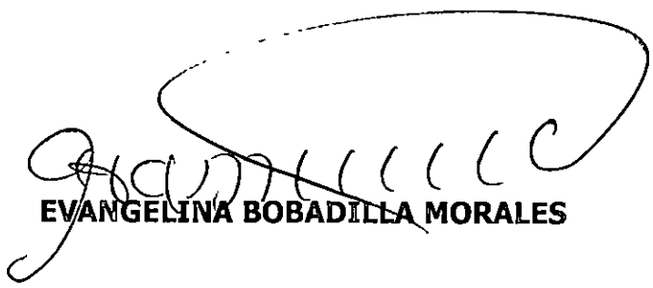

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 57 FIJADO HOY 14 JUN 2021 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

dm

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, la demanda Ordinaria Laboral, radicada bajo el No. **11001-31-05-014-2020-00254-00**. Sírvase proveer.

DORIS ANGÉLICA CASTELLANOS SANTOS
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda, observa el Despacho que lo procedente es el *RECHAZO DE PLANO* de la misma por *FALTA DE COMPETENCIA*, en razón a la cuantía.

Lo anterior, por cuanto una vez realizados los cálculos aritméticos de las pretensiones de la demanda, encuentra el Despacho que el valor de las mismas a la fecha asciende a la suma de $7.521.487.oo, Lo anterior, conforme a los siguientes cuadros:

CAPITAL A INDEXAR	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	IPC. INICIAL	IPC. FINAL	FACTOR	VLR. INDEX.
7.203.600	13/02/2020	30/06/2021	104,24%	108,84%	1,04	**7.521.487**

CAPITAL A INDEXAR	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DÍAS MORA	TASA interés	VLR. MORATORIA
7.203.600	13/02/2020	30/06/2021	503,00	25,83%	**2.564.184**

Razón por la cual no es posible darle el trámite correspondiente a un proceso ordinario laboral de primera instancia, al no suma superarse el umbral fijado por el artículo 12 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, vale decir, veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2020 $17.556.060.

Así las cosas, se **ORDENA** su remisión a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., en quienes recae la competencia para conocer de éste litigio.

Conforme lo anterior, se dispone **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda, por falta de competencia en razón de la cuantía.

REMÍTASE el presente proceso a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. (Reparto). Por Secretaría **OFÍCIESE** y déjese las constancias del caso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

s.l.

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 57 FIJADO HOY 14 JUL 2021 LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA

SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente prueba anticipada de interrogatorio de parte fue recibido de la Oficina Judicial-reparto y se radicó bajo el No. 11001-31-05-014-2021-00262-00. Sírvase proveer.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, sería del caso de estudiar la viabilidad de avocar conocimiento de la solicitud de prueba anticipada de interrogatorio de parte al Representante Legal de la FUNDACIÓN CLUB LOS ARRAYANES, de no ser porque los artículos 18 Y 20 del CGP al cual nos remitimos por aplicación expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. prevén lo siguiente:

"Artículo 18. Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia: Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: (...)

7. A prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, ***sin consideración a la calidad de las personas*** *interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir. (...)"*

"Artículo 20. Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia: Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: (...)

10. A prevención con los jueces civiles municipales, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir. (...)"

Con base en lo anterior, se tiene que el Juez Civil es el competente para avocar el conocimiento de las peticiones de pruebas extraprocesales independiente del asunto sobre el cual recaerá la prueba, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se vayan posteriormente controvertir.

Ahora bien, en consideración a la cuantía estimada en la prueba, este Despacho Judicial remitirá las presentes diligencias al Juez Civil del Circuito-Reparto.

En vista de lo expuesto en precedencia y sin más argumentos, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte al Representante Legal de la FUNDACIÓN CLUB LOS ARRAYANES deprecada por el señor JOHAN SEBASTIÁN BENAVIDES LEAL conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Oficina Judicial – Reparto, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles de Circuito de Bogotá y asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 54 **FIJADO HOY** 14 JUL 2021 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA

SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, proceso ordinario laboral, con Radicado No. **2020-240,** informando que, dentro del término, la parte actora presentó escrito de subsanación contentivo de 7 folios, en formato pdf. Además, se evidencia constancia del envió por mensaje de datos de la demanda y sus anexos, así como del escrito de subsanación a la entidad demandada. Sírvase Proveer.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Reconocer personería para actuar como apoderada de la demandante a la Dra. **GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES**, identificado con la T.P.217.976, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por la señora **CARMEN CECILIA BAUTISTA DE GIL** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

En consecuencia, se ordena NOTIFICAR personalmente a la accionada y correr de la demanda por el término de DIEZ (10) días, a través del señor Sr. **Juan Miguel Villa Lora** o quien haga sus veces, en su calidad de representante legal de la entidad accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a lo establecido en el artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral o el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se le debe hacer saber a la accionada, que al contestar demanda deberá allegar las documentales que se encuentre en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena NOTIFICAR el auto que admite la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director **CAMILO GÓMEZ ALZATE** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la Litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6º y 7º del artículo 612 del C.P.C.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 57 FIJADO HOY 14-07-21 A LAS 8:00 A.M.

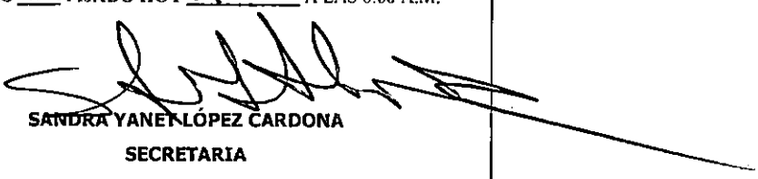

SANDRA YANETH LÓPEZ CARDONA

SECRETARIA

XCG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, proceso ordinario laboral, con Radicado No. **2020-227** informando que, dentro del término, la parte actora presentó escrito de subsanación contentivo de 113 folios, en formato pdf. Así mismo, se evidencia constancia del envió por mensaje de datos de del escrito total de subsanación a las entidades accionadas. Sírvase Proveer.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Reconocer personería para actuar como apoderado del demandante al Dr. **WILFRIDO STAND GUTIERREZ**, identificado con la T.P. 86.790 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por el señor **REDULFO MANUEL BALDOVINO** en contra de **INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN** y la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – EL EDEN.**

En consecuencia, se ordena notificar personalmente y correr el traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días, tanto al señor **Raúl Andrés Leaño Barreto,** como al señor **Francisco Ortiz**, en su calidad de liquidador y representante legal, respectivamente o quien haga sus veces de las sociedades accionadas, conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 o en su defecto, bajo lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S.

Así mismo, se le debe hacer saber a las entidades accionadas, que al contestar demanda deberán allegar las documentales que se encuentre en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

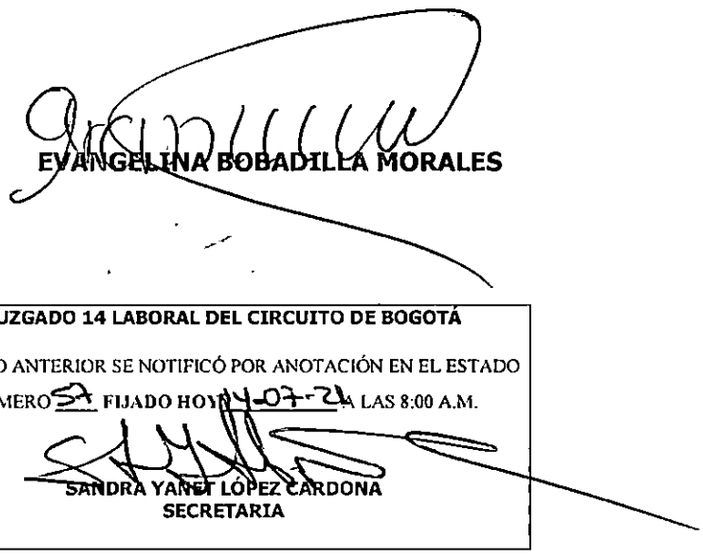

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 57 FIJADO HOY 4-07-21 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

XCG

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de enero de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2020-00380-00**, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **MARÍA PAULINA BORDA MEDINA** identificada con C.C. **51.682.883** y T.P. **66140** del C. S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la sociedad **LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.S LAS** representada legalmente por **LUIS ENRIQUE PRIETO GIRALDO** o por quien haga sus veces en contra de la **CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIVILES ACDAC "CAXDAC"** representada legalmente por **DANIEL IGNACIO NIÑO TARAZONA** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada **CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIVILES ACDAC "CAXDAC"** conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. o conforme a lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, así mismo córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

dm

Finalmente, en cuanto a la solicitud de integración como litisconsorte necesario de las sociedades AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. AIRES S.A. y TRANSCOLOMBIANA DE AVIACIÓN S.A. EN LIQUIDACIÓN "TAVINA" efectuada por la parte activa, se observa que es necesaria su comparecencia como sujetos procesales por pasiva, si se tiene en cuenta que en el hecho 11 de la demanda se señala que la accionada le asignó a la demandante una cuota parte equivalente a 44.1165% sobre el valor de la pensión del Capitán ANTONIO EDUARDO GARCÍA ÁVILA.

Así mismo en los fundamentos fácticos 15 y 16 se indica que dicho Capitán prestó sus servicios a las sociedades en mención de la siguiente manera: AVIANCA S.A. del 22 de agosto de 1960 y el 19 de abril de 1963, AEROVÍAS del 16 de julio de 1964 al 07 de febrero de 1974 y a TAVINA EN LIQUIDACIÓN del 01 de junio de 1974 al 02 de septiembre de 1979 y en las pretensiones del escrito demandatorio se busca modificar la cuota parte a cargo de la sociedad demandante sobre la pensión reconocida en proporción del tiempo en que prestó sus servicios para la misma.

En consecuencia a voces de lo señalado en el inciso segundo del Art. 61 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. se **DISPONE INTEGRAR** como litisconsorte necesario por pasiva a las sociedades **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. "AVIANCA"** representada legalmente por **ANCO DAVID VAN DER WERFF** o por quien haga sus veces, **AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. AIRES S.A. Y/O LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A Y/O LATAM AIRLINES COLOMBIA Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES S A Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES** representada legalmente por **ERIKA PAOLA ZARANTE BAHAMON** o por quien haga sus veces y **TRANSCOLOMBIANA DE AVIACIÓN S.A. EN LIQUIDACIÓN "TAVINA"** representada legalmente por **ALFA ROSA RODRÍGUEZ** o por quien haga sus veces.

Se **ORDENA** notificar personalmente a las vinculadas como litisconsorte necesario del presente auto conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. o conforme a lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, así mismo córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

dm

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

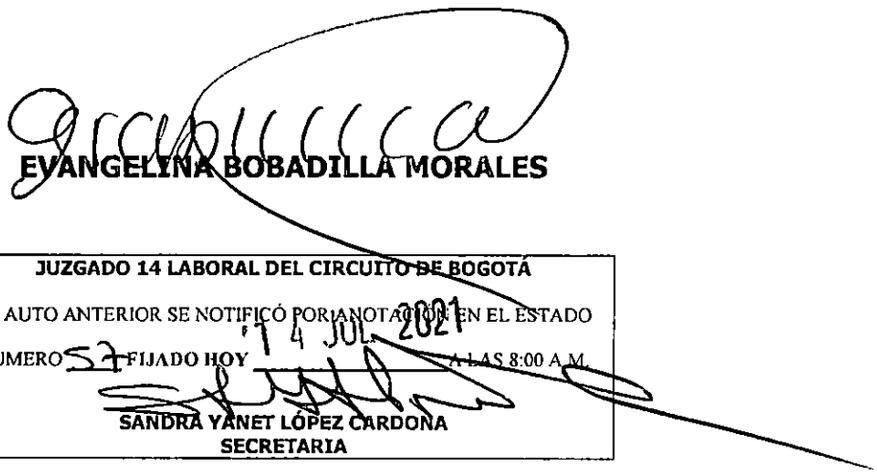

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 52 FIJADO HOY 14 JUL. 2021 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

dm

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 09 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00355-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos, así como del escrito de subsanación a la demandada. Sírvase proveer.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **PABLO ANTONIO TORRES RINCÓN** identificado con C.C. **80.894.899** y T.P. **256664** del C. S de la J., como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto que antecede se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **WILSON JAVIER GUTIÉRREZ BARRERA** en contra de la Sociedad **INGELDAC S.A.S.** representada legalmente por el señor **IDINAEL ARNULFO CASTELLANOS RODRÍGUEZ** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada **INGELDAC S.A.S.** conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. o conforme a lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el escrito incoatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DM

La Juez,

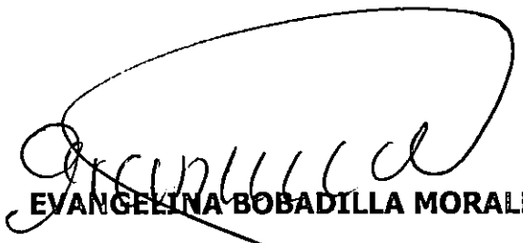

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 57 FIJADO HOY 14 JUN 2021 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

DM

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de enero de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2020-00365-00**, además, no se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con el requisito previsto en el artículo 6° Decreto 806 de 2020, por la razón que a continuación se señala:

1. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tengan dispuestos los accionados para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin. Motivo por el cual la apoderada del extremo activo deberá allegar la constancia del envío del libelo gestor y sus anexos ya sea por medio electrónico o por medio físico conforme lo preceptúa el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

DM

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 57 **FIJADO HOY** 14 III 2024 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

DM

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de enero de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2020-00381-00**, además, no se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y SS del C.P.T. y S.S. así como el artículo 6° Decreto 806 de 2020, por las razones que a continuación se señalan:

1. En los hechos 14 y 21 se hace énfasis al no pago de las horas extras durante la vigencia de la relación laboral. Así mismo en la pretensión de carácter condenatoria 1 se solicita el pago de las mismas, sin indicar de forma clara y precisa a qué periodos corresponden y su cuantía, toda vez que atendiendo a los fundamentos fácticos 8 y 9 se señalan que el horario laboral a de lunes a domingo con disponibilidad de 24 horas diarias con una semana rotativa y que al mes trabajaba dos semanas en turnos continuos de disponibilidad de 24 horas.

   Conforme a lo anterior, el profesional del derecho debe ajustar la falencia atrás señalada, precisando de forma clara y concreta los períodos y cuantías del Trabajo Suplementario que pretende se le reconozca, en forma enlistada y enumerada, en armonía a lo normado en el artículo 25 numerales 6° y 7° del C.P.T. y de la S.S.

2. Dentro del acápite probatorio del escrito demandatorio no se relaciona la copia de la cédula de la demandante, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. y S.S., motivo por el cual se requiere al gestor judicial del extremo activo relacionarla dentro del respectivo acápite si pretende hacerla valer como prueba.

DM

3. De otro lado, la documental denominada *"Título de depósito No. A 6963361"* no se encuentra legible, por lo que se debe aportar debidamente escaneada.

4. Finalmente no se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto el accionado para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin. Motivo por el cual el apoderado de la actora deberá allegar la constancia del envío del libelo gestor, sus anexos y su subsanación ya sea por medio electrónico o por medio físico conforme lo preceptúa el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 57 **FIJADO HOY** 14 JUL 2021 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

DM

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de enero de 2021. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2020-00373-00**, además, no se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S. así como el artículo 6° Decreto 806 de 2020, por las razones que a continuación se señalan:

1. En la pretensión 1 del escrito demandatorio se citan sentencias que deben ser incluidas en el acápite denominado *"fundamentos y razones de derecho"*. Sírvase adecuar.

2. Las pretensiones 1, 2 y los hechos 3, 5 no guardan coherencia, por cuanto en la petición 1 y en el fundamento fáctico 3 se indica que la demandante efectuó traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida el **01 de diciembre de 1998**, en la pretensión 2 se solicita la declaratoria de ineficacia del traslado efectuado por la misma entre Administradoras del RAIS de PROTECCIÓN S.A. a PORVENIR S.A. con fecha de efectividad el **01 de marzo de 1998**, así mismo en el hecho 5 se hizo referencia a éste último traslado. Motivo por el cual se requiere al profesional del derecho aclare lo anterior.

3. Finalmente no se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tengan dispuestos las accionadas para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin. Motivo por el cual el apoderado de la actora deberá allegar la constancia del envío del libelo gestor, sus anexos y su subsanación ya sea por medio electrónico o por medio físico conforme lo preceptúa el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

DM

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 57 **FIJADO HOY** 14 JUL 2021 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

DM

No. 11001-31-05-014-2017-00689-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de enero de 2021. Al Despacho de la señora Juez ingresa el presente proceso, informando que la apoderada de Carvajal Tecnología y Servicios SAS-, Servis Outsoursing Informatico-Servis SAS, y el Grupo de Asesoría en Sistematización de Datos- Grupo ASD S.A.S integrantes de la Unión Temporal FOSYGA 2014, presentó el 4 de noviembre de 2020 recurso de reposición contra auto del 10 de septiembre de 2020, que las vinculó en calidad de llamadas en garantía. Adicionalmente formula petición de envió a anexos de la demanda (fl. 290). Sírvase proveer.

DORIS ANGELICA CASTELLANOS SANTOS
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

La llamada en garantía Unión Temporal Fosyga 2014 a través de apoderada judicial allega vía correo electrónico, recurso de reposición contra el auto proferido el 10 de septiembre de 2020, sin que la ADRES hubiere allegado constancia de la fecha en que efectuó la notificación personal de la citada providencia, en consecuencia se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de acuerdo a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del CPTSS, a partir del 4 de noviembre de 2020.

Por lo tanto, se **RECONOCE** personería a la abogada Claudia Carolina Castro Rubio, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.036.634 y tarjeta profesional No. 209.072 del C.S. de la J, como apoderada de Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S, Servis Outsoursing Informatico-Servis S.A.S, y el Grupo de Asesoría en Sistematización de Datos- Grupo A.S.D. S.A.S., conforme poderes que obran en medio magnético de folio 292 del expediente.

RECURSO DE REPOSICIÓN

Ahora bien, la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014, presenta recurso de reposición contra el auto proferido el 10 de septiembre de 2020 mediante el cual se admitió

el llamamiento en garantía que formulò la ADRES, pues considera que no es garante de las obligaciones adquiridas por el Ministerio de Salud y Protección Social –fosyga - toda vez que el contrato de consultoría No. 043 que celebró con dicha cartera ministerial, tenía como objeto solamente el de realizar auditoria en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobros con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del FOSYGA, en ese orden las obligaciones contractuales de la Unión Temporal se circunscribían a la ejecución del referido objeto contractual, sin que sus recursos estén destinados a la financiaciòn de reclamaciones como las que se pretenden en la demanda, que se encuentran exclusivamente a cargo del estado a través de las ADRES.

Aduce que diferentes providencias proferidas por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá han señalado que no existe una relación sustancial para llamar en garantía a referida entidad, pues solo es un tercero que tiene una relación de auditoria. Manifiesta que asimismo existe falta de competencia por existir una clausula compromisoria, y que ante la eventual responsabilidad contractual la jurisdicción competente seria la contenciosa administrativa para dirimir el conflicto por el incumplimiento de un contrato estatal. (folios 293 a 297).

CONSIDERACIONES.

La figura jurídica procesal del llamamiento en garantía està establecida en el artículo 64 del C.G.P, que dispone:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

A su turno los artículos 65 y 66 del mismo Estatuto procesal, regulan los requisitos que debe contener la demanda por medio de la cual se llama en garantía y el trámite que debe imprimírsele a la solicitud, destacándose que es

perentorio el último de los citados, en establecer que ***"en la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía"***

De lo que surge que la eventual responsabilidad de quien ha sido convocado en tal calidad, o las causales de exclusión de la misma de existir, siendo aspectos sustanciales de la relación contractual entre el llamante y los llamados, es una controversia que imperativamente debe resolverse sólo en la sentencia, lo que significa que por vía del recurso de reposición contra el auto que admite el llamamiento, no resulta procedente entrar a evaluar si efectivamente las sociedades integrantes de la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 son garantes de las obligaciones de la ADRES o le asiste a ésta entidad un derecho legal o contractual para exigirles la indemnización de perjuicios que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso, de modo que sólo es susceptible de atacar a través del citado recurso el incumplimiento de los requisitos formales para su admisión, lo que no ocurre, en tanto la argumentación de la censura se dirige a desvirtuar la responsabilidad que le atribuye la entidad llamante y a que el Despacho se sustraiga del conocimiento de la controversia planteando indistintamente falta de jurisdicción y competencia del Juez Laboral por existir cláusula compromisoria y por la naturaleza de las sociedades llamadas en garantía, pretendiendo con ello sustraer del conocimiento del Despacho la controversia, inconformidad última que bien puede atacar a través de las respectivas excepciones previas.

En esa perspectiva el Despacho **NO REVOCA** el auto adiado 10 de septiembre de 2020 que convocó a las integrantes de la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 como llamadas en garantía.

Ahora, conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 118 del C.G.P, por haberse interpuesto recurso de reposición, este interrumpió el término de contestación de la demanda y del llamamiento por parte UNION TEMPORAL FOSYGA 2014, por tanto, sería del caso **REANUDARLO** a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, de no ser porque la ADRES omitió acreditar el envío de los anexos del proceso a las llamadas en garantía, incluida la base de datos contentiva de los recobros objeto de la demanda, así como el

apoyo técnico aportado en la contestación, lo que impide que ejerzan a cabalidad su derecho de defensa.

En consecuencia, el Juzgado ordena perentoriamente que proceda la ADRES en el término de cinco (5) días a remitirlos, vencidos los cuales empieza a correr el dispuesto para que las llamadas en garantía contesten demanda y el llamamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO 57 **FIJADO HOY** 14 MAR 2021 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

ebm

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de abril de 2021. Al Despacho de la señora Juez **PROCESO ORDINARIO No. 110013105014-2019-00209-00,** informándole que se practicó notificación personal el 12 de febrero de 2021 a la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL ADRES** (fl. 90), la que a través de apoderada judicial presentó escrito de contestación en términos y que la demanda no fue reformada. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 10 de febrero de 2021 (fl. 88), sin pronunciarse al respecto. SÍRVASE PROVEER.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación allegada por la apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SEGURIDAD SOCIAL – ADRES-** (cd 91), encontrándola que la misma cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **LA TIENE POR CONTESTADA.**

En consecuencia, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora PAOLA ANDREA RUIZ GONZÁLEZ identificada con la C.C. No. 1.022.373.346 de Bogotá y T.P. No. 288.456 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Ahora bien, en cuanto al llamamiento en garantía que formula esta demandada (Cd fl. 91) a las sociedades **ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA –ASD, OUTSOURCING INFORMÁTICO A.A SERVIS S.A. Y ASSENDA S.A.S. como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA; y a CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASD S.A. y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SAS** que conforman la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 y JAHV MAGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES**, bajo el argumento que estas eventualmente tendrían que

responder por los perjuicios que se ocasionen dentro del proceso, en virtud de un posible incumplimiento a las obligaciones estipuladas en los contratos de consultorías No. 55 de 2011 y 043 de 2013 y el contrato de interventoría No. 103 de 2012, este Despacho lo **ADMITE** por reunirse los presupuestos del art. 64 del C.G.P., en consecuencia el trámite para efectos de la notificación estará a cargo de la parte interesada, así mismo el Despacho deja la advertencia que en caso de no lograrse la notificación dentro de los 6 meses siguientes, el llamamiento se declarará ineficaz, conforme lo previsto en el artículo 66 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

s.l.

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 57 FIJADO HOY 14 NOV. 2018 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

No. 11001-31-05-014-2014-00464-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez ingresa el presente proceso, informando que la parte demandante guardó silencio frente al requerimiento efectuado por el Despacho en auto anterior. Sírvase proveer.

SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, y a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado ordena INCORPORAR a los autos el dictamen pericial parcial elaborado por el Dr. FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ (fls. 546 s.s.). En consecuencia, súrtase su contradicción en los términos del artículo 231 del C.G.P. en audiencia.

Al efecto, para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** prevista en el art. 80 del C.P.L., se señala la hora de las **NUEVE Y TREINTA (9:30) DE LA MAÑANA DEL DIA LUNES SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Se advierte que la realización de la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial, por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá **CINCO (5)** días antes de la diligencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link de donde podrán consultar el expediente digital.

En consecuencia, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes para que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 57 FIJADO HOY 14 JUL 2021 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LOPEZ CARDONA

SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO No. 2013-00740

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 07 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de **$** 40'000.000= como agencias en derecho a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 57 **FIJADO HOY** 14 JUL 2021 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

dna

PROCESO ORDINARIO No. 2012-00363

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 12 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de $850.000= como agencias en derecho a cargo de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 57 **FIJADO HOY** 14 JUL. 2021 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

dna

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 09 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00361-00,** informando que el apoderado de la parte actora presentó solicitud de ejecución a continuación del proceso ordinario. Sírvase proveer.-

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, por Secretaría remítase el expediente a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO, a efecto de que sea compensado como proceso ejecutivo y así estudiar la viabilidad de la demanda. **Líbrese** el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 51 **FIJADO HOY** 14 JUL 2021 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

DNA

EJECUTIVO LABORAL No. 11001310501420180005400

620

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C. 7 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia con solicitud presentada por la parte ejecutante de desistimiento de las pretensiones de la demanda. Igualmente, la ejecutada allega solicitud de reprogramación de la diligencia programada en auto anterior. Sírvase proveer.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a resolver la solicitud de reprogramación de la audiencia señalada en auto que antecede, sino fuera porque advierte el Despacho que el apoderado de la parte ejecutante allega memorial de desistimiento de la demanda ejecutiva, por lo que se hace necesario poner en conocimiento de la parte ejecutada la citada petición por el término de tres (3) días de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso., en consideración a la imposición de costas judiciales; lo anterior, por cuanto si bien en el memorial que milita a folio 616 se afirma que el desistimiento se debe a que las partes llegaron a un acuerdo de pago, del mismo no se desprende señal de aceptación por la parte pasiva.

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente al Despacho para resolver la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

s.l.

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 52 FIJADO HOY 14 JUL. 2021 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA

SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de abril de 2021.- en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso **11001-31-05-014-2019-00422-00** informándole que se surtió diligencia de notificación personal el día 31 de octubre de 2011 a la demandada **ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.** (fl. 73); en cuanto a la entidad llamada como Litis consorte necesario **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** se notificó mediante aviso judicial, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, las que a través de apoderados presentaron escritos de contestación en tiempo y que la demanda no fue reformada. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 10 de febrero de 2021, sin pronunciarse al respecto. Igualmente, obra renuncia de poder allegada por el apoderado de la entidad Acerías Paz del Río por resolver. **SÍRVASE PROVEER.**

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA

SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar los escritos de contestación presentados por la demandada **ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A.**; al igual que la llamada a integrar el Litis consorte necesario **COLPENSIONES** encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia de lo anterior; se **RECONOCE PERSONERÍA** a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS, para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la profesional del derecho doctora PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

En igual sentido se **RECONOCE** al Dr. **JOSÉ ANTONIO HOYOS DÁVILA** quien se identifica con C.C. 93.286.734 y T.P. 94.707 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el poder obrante a folio los poderes conferidos.

En ese orden de ideas, el Juzgado tiene por **CONTESTADA LA DEMANDA** por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**

Ahora, como quiera que el apoderado de la demandada **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.** allega renuncia de poder, el Despacho acepta la misma teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, allegó la comunicación al poderdante de su decisión de renunciar al mandato (277, 278 y 281).

Así las cosas, se les convoca a las partes y sus apoderados a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S. para el día **NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A:M.)**

De otro lado, se observa que a folio 67 vuelto del plenario milita acta de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna por tanto se sigue con el trámite procesal pertinente.

Se advierte que la realización de la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial, por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá **CINCO (5)** días antes de la diligencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link de donde podrán consultar el expediente digital.

En consecuencia, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes para que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se hace necesario requerir a la entidad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.** para que designe nuevo mandatario para su representación, con el fin de darle continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

s.l.

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 57 FIJADO HOY 14 JUL 2021 A LAS 8:00 A.M.

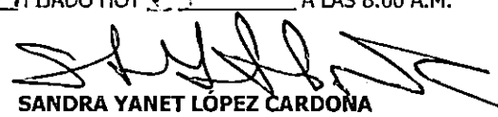

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA

SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 09 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2009-00831-00,** informando que el apoderado de la parte ejecutada presentó solicitud de ejecución a continuación del proceso ordinario. Sírvase proveer.-

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, por Secretaría remítase el expediente a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO, a efecto de que sea compensado como proceso ejecutivo y así estudiar la viabilidad de la demanda. **Líbrese** el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 57 **FIJADO HOY** 13 JUL 2021 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

DNA

PROCESO ORDINARIO No. 2017-00360

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 10 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA)..... $850.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....$ -0-

TOTAL.....$850.000

Son: OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO 57 NUMERO 57 **FIJADO HOY** 14 JUL 2021 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

dna

PROCESO EJECUTIVO No. 2011-00803

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 09 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, allegó escritura pública donde confiere poder general para la representación judicial y extrajudicial a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. del mismo modo obra sustitución de poder y solicitud de copia del expediente administrativo del proceso. Sírvase proveer.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS, identificada con la C.C. No. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S.J., para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 que obra a folio 233; así como a la abogada LUZ STHEPHANIE DÍAZ TRUJILLO, identificada con la C.C. 1.026.268.663 y portadora de la T.P. 325.263 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de COLPENSIONES, en los términos de la sustitución vista a folio 232.

De otro lado, la apoderada de la ejecutada solicita copia del expediente administrativo del proceso para poder dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, en consecuencia, se **ordena** por secretaría de manera inmediata enviar a la profesional del derecho la documental requerida por medio de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 57 **FIJADO HOY** 14 JUL 2021 A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
Secretaria

dna

PROCESO ORDINARIO No. 2013-00802

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 12 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de $3'500.000 como agencias en derecho a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 57 **FIJADO HOY** 14 JUL. 2021 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

dna

PROCESO ORDINARIO No. 2017-00613

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 12 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de **$** 1'200.000 - como agencias en derecho a cargo de la demandada Porvenir S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 57 **FIJADO HOY** 14 JUL 2021 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

dna

PROCESO ORDINARIO No. 2017-00456

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 12 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de $ 850.000= como agencias en derecho a cargo de la demandante.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral fijo costas por valor de **$300.000** a cargo de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 57 **FIJADO HOY** 14 JUL 2021 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

dna

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 01 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00408-00**. Al Despacho de la señora Juez, para realizar la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Así mismo, se informa que obra memoriales del apoderado de la demandante solicitando se surta el recurso de casación y copia del expediente. Sírvase proveer.

SANDR YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, seria del caso proceder aprobar las costas señaladas en auto anterior, de no ser porque se observa que la parte actora indica que presentó recurso extraordinario de casación, el cual conforme verificado el expediente no se encuentra anexo ni tramitado al proceso y posteriormente solicita el desistimiento del mismo, razón por la cual se procederá a dejar sin valor y efecto la anterior providencia y **en consecuencia** se devolverá el expediente al Superior a efectos de que se pronuncie sobre lo concerniente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 57 **FIJADO HOY** 1 / JUL 2021 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

dna

PROCESO EJECUTIVO No. 2013-00422

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 09 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando obran respuestas de los Bancos Bancoomeva, Pichincha y Falabella. Sírvase proveer.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se observa que las entidades financieras Banco Pichincha, Bancoomeva y Falabella visible a folios 548, 552, 554 y 556 dieron respuestas a las comunicaciones de embargo, indicando que la empresa ejecutada no tiene vínculos comerciales con ellas, en consecuencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante.

De otro lado, se observa que las entidades financieras Banco de Av. Villas y Caja Social, a la fecha no han dado repuesta a los oficios tramitados Nos. 074 y 075 del 12 de abril del 2021, en razón de ello, se les **requerirá** nuevamente para que procedan a registrar la medida cautelar aquí decretada el 23 de noviembre de 2020, so pena de dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2° del Art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 54 FIJADO
HOY 14 JUL 2021 A LAS 8:00 A.M.
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

DNA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez **PROCESO ORDINARIO No. 110013105014-2019-00817-00,** informando que dentro del término legal se allega escrito de subsanación de contestación por parte de la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** Para lo pertinente hago notar que **PROTECCIÓN S.A.** cumplió con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, esto es, envió copia de la subsanación mediante mensaje de datos a los demás sujetos procesales. (fls. 103 a 119). Sírvase proveer.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de contestación allegado por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, se tiene que este cumple con las previsiones del artículo 31 del CPTSS; razón por la cual, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA,** por parte de esta convocada a juicio.

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO DE (2021) A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A:M.),** para la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se advierte que la realización de la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial, por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá **CINCO (5)** días antes de la diligencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link de donde podrán consultar el expediente digital.

En consecuencia, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes para que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así

como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

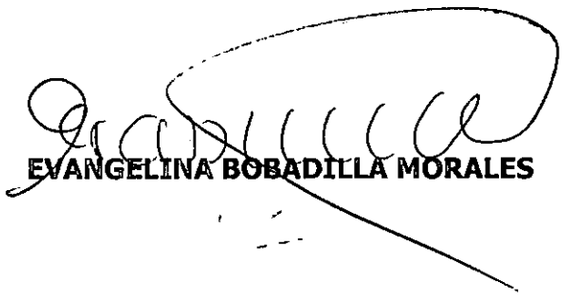

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

s.l.

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

NO. 57 FIJADO HOY 14 JUL 2021 A LAS 8:00 A.M.

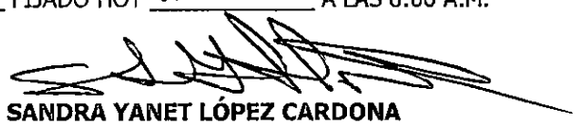

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA

SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de junio de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00276-00**, informando que se practicó notificación personal el día 4 de octubre de 2019 a la demandada **COMPAÑIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. –SERDAN S.A.-** (fl.255), allegando escrito de contestación de demanda dentro del término legal, esto es el día 10 de octubre de la misma anualidad. La convocada a juicio **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO –AVIANCA S.A.** fue notificada el día 13 de octubre de 2020 mediante mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020, tal y como se corrobora de la documental allegada a folio 366, el día 19 de octubre de 2020 en términos presentó su contestación de demanda (fls 348 a 365). Para lo pertinente hago notar que la demanda no fue reformada. Sírvase proveer.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. JAMÉS HUMBERTO FLÓREZ SERNA identificado con la C.C. 75.094.676 de Manizales y T.P. No. 210.709 del C.S. de la J., para que adelante la representación judicial de la **COMPAÑIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. –SERDAN S.A.-,** en los términos y para los fines señalados en el certificado de cámara de comercio que milita a folios 256 a 269 del plenario.

Así mismo, **RECONÓCESE** personería como apoderado de la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO –AVIANCA S.A.** al Dr. **LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR** identificado con la C.C. 79.487.815 de Bogotá y T.P. No. 86.606 del C.S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 249.

En consecuencia de lo anterior, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación, encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las entidades demandadas **COMPAÑIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. – SERDAN S.A.- y AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO –AVIANCA S.A.**

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA**

HORA DE LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A:M), para la AUDIENCIA **DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se advierte que la realización de la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial, por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá **CINCO (5)** días antes de la diligencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link de donde podrán consultar el expediente digital.

En consecuencia, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes para que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

s.l.

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 57 FIJADO HOY 14 JUL 2021 A LAS 8:00 A.M.

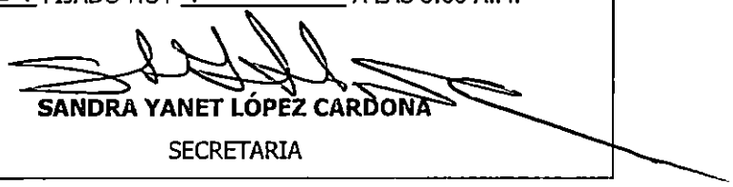

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez **PROCESO ORDINARIO No. 110013105014-2019-00513-00,** informando que dentro del término legal se allega escrito de subsanación de contestación por parte de la entidad demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-** (fls. 75 a 71). Para lo pertinente hago notar que la UGPP cumplió con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, esto es, envió copia de la subsanación mediante mensaje de datos a la parte actora. Sírvase proveer.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de subsanación de contestación allegado por la entidad demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-**, se tiene que este cumple con las previsiones del artículo 31 del CPTSS; razón por la cual, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA,** por parte de esta convocada a juicio.

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A:M),** para la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se advierte que la realización de la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial, por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá **CINCO (5)** días antes de la diligencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link de donde podrán consultar el expediente digital.

En consecuencia, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes para que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus

equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

s.l.

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 27 FIJADO HOY 14 JUL 2021 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA

SECRETARIA